



ACUERDO No. CSJATA24-244

26 de agosto de 2024

Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. CSJATA23-257 que ordenó redistribución de los procesos que debe conocer los juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala No. 32 Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2024, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No PCSJA 22- 12028 del 19 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, se resolvió:

“ARTÍCULO 32°. Creación de un circuito judicial. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el circuito judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y con competencia en los municipios de Juan de Acosta, Piojó y Tubará.

ARTÍCULO 33°. Modificación del mapa de judicial. Modificar el Distrito Judicial de Barranquilla el cual quedará conformado por los Circuitos Judiciales de Barranquilla y Puerto Colombia.

El mapa judicial del Distrito Judicial de Barranquilla se conformará por los siguientes dos (2) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Barranquilla, con cabecera en dicha ciudad, conformado por los municipios de:
 - a. Barranquilla.
 - b. Galapa.
2. Circuito Judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio, conformado por los municipios de:
 - a. Puerto Colombia.
 - b. Juan de Acosta.
 - c. Piojó.
 - d. Tubará.

ARTÍCULO 35°. Creación de unos juzgados promiscuos de circuito. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

d. Dos (2) juzgados promiscuos del circuito en Puerto Colombia, Distrito Judicial de Barranquilla, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un sustanciador de circuito, un escribiente de circuito y un asistente



judicial grado 06, los cuales se denominarán juzgados 001 y 002 promiscuos del circuito de Puerto Colombia, respectivamente.”

Que corresponde al Consejo Seccional, redistribuir los procesos civiles, laborales y penales en forma equitativa, esto es, el cincuenta por ciento (50%) para cada uno de ellos, que deberán remitirse a los nuevos Despachos de los Jueces creados, para lo cual se autorizará la distribución de los expedientes físicos o digitales en las cantidades que se determinarán más adelante, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

*“(…) 3. **Remisión de procesos penales.** Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral*
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal (...).”

Con base en las directrices y parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional, procedió a ordenar mediante el Acuerdo No. CSJATA23-257 de 06 de junio de 2023 la redistribución de los procesos civiles, laborales y penales remitidos por los diferentes Juzgados del Circuito de Barranquilla, adicionado mediante acuerdos Nos. CSJAT23-332 del 17 de julio de 2023, CSJAT23-347 del 22 de agosto de 2023, CSJAT23-355 del 29 de agosto de 2023 y CSJATA23-C2 del 20 de septiembre de 2023.

Que los Jueces del Circuito de Barranquilla remitieron vía correo electrónico, los listados de procesos requeridos.

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 64 y 65 del Acuerdo No. PSAA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el cual señala:

*“(…) **ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales.** Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.*

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.



Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.

ARTÍCULO 65°. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho(...)"

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJATA23-257 de 06 de junio de 2023, CSJAT23-332 de 17 de julio de 2023, CSJAT23-355 de 29 de agosto de 2023 y CSJATA23-C2 de 20 de septiembre de 2023 y CSJATA23- 372 de 9 de octubre de 2023, se ordenó la redistribución de los procesos de forma equitativa en un cincuenta por ciento (50%) de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia, de la siguiente forma:

ACUERDO	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA	CANTIDAD DE PROCESOS REDISTRIBUIDOS
Acuerdo No CSJATA23-257 del 06 de junio de 2023	Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	- 11 procesos penales de primera instancia - 2 procesos penales de segunda instancia, - 8 procesos civiles de primera instancia y - 2 procesos civiles de segunda instancia
	Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	- 10 procesos penales de primera instancia - 3 procesos penales de segunda instancia, - 8 Procesos civiles de primera instancia y - 2 procesos civiles de segunda instancia
En el Acuerdo No CSJATA23-332 del 17 de julio de	Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	9 procesos penales de primera instancia 1 procesos penales de segunda instancia, 17 procesos civiles de primera instancia





2023 se le redistribuyeron	Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	10 procesos penales de primera instancia 0 procesos penales de segunda instancia, 17 procesos civiles de primera instancia
Adición CSJAT23-355 del 22 de agosto de 2023	Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	8 procesos penales de primera instancia 0 procesos civiles de primera instancia
	Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	8 procesos penales de primera instancia 0 procesos civiles de primera instancia
Acuerdo CSJATA23-C2 del 20 de septiembre de 2023	Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	2 procesos civiles de primera instancia
	Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	2 procesos civiles de primera instancia
Acuerdo CSJATA23- 372	Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	1 procesos civiles de primera instancia
	Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	0 procesos civiles de primera instancia
Acuerdo CSJATA24- 176	Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	1 procesos civiles de primera instancia
	Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	2 procesos civiles de primera instancia

Con base a lo anterior, la totalidad de los procesos para los despachos correspondientes, serían los siguientes:





Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia	Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia
28 Procesos Penales de Primera Instancia	28 Procesos Penales de Primera Instancia
3 Proceso Penales de Segunda Instancia	3 Proceso Penales de Segunda Instancia
29 Procesos Civiles de Primera Instancia	29 Procesos Civiles de Primera Instancia
2 Procesos Civiles de Segunda Instancia	2 Procesos Civiles de Segunda Instancia

Que con posterioridad a los acuerdos mencionados en el párrafo anterior, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, comunicó mediante escrito la existencia de los siguientes dos (2) procesos que deben remitirse por competencia a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia:

No.	Radicado
1	08001315301420210019200
2	08001315301420140031300

Siendo así, se hace necesario modificar el Acuerdo No. CSJATA23-257 de 06 de junio de 2023, para ordenar la adición de las listas de procesos remitidos por el despacho mencionado.

La anterior medida se aplicará exclusivamente para el conocimiento de los asuntos que esta Sala le redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado.

Que los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remisorio y con apoyo de la Oficina de Sistemas, a los Despachos **01 y 02 Promiscuos Del Circuito De Puerto Colombia**, de lo anterior quedará constancia, la cual deberá ser remitida a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico.

La Secretaría de los juzgados que remiten los procesos y los despachos que reciben, gestionará la notificación a las partes, sus apoderados y terceros, por los medios legales y expeditos correspondientes, ello en aras de garantizar sus derechos, según lineamientos del CUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*

Se procede en consecuencia a redistribuir por el Consejo Seccional de la judicatura, los procesos informados así:

Juzgado de origen	Radicado	Juzgado que recibe
-------------------	----------	--------------------





14 Civil del Circuito de Barranquilla	08001315301420210019200	01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia
14 Civil del Circuito de Barranquilla	08001315301420140031300	02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDISTRIBUIR para el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, el siguiente proceso:

Juzgado de origen	Radicado
14 Civil del Circuito de Barranquilla	08001315301420210019200

ARTÍCULO SEGUNDO: REDISTRIBUIR para el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, el siguiente proceso:

Juzgado de origen	Radicado
14 Civil del Circuito de Barranquilla	08001315301420140031300

ARTICULO TERCERO: Los Despachos objeto de la presente redistribución deberán remitir los procesos, enviando el listado de los mismos al correo de soporte Tyba: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que el administrador Tyba realice el traslado masivo de procesos desde los despachos antiguos al nuevo, sin que esto afecte las cargas ya niveladas en un principio, con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co. De la correspondiente entrega de procesos se dejará constancia en cada uno de los Despachos judiciales y una copia debe enviarse con la constancia de entrega y recibo a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico.

PARÁGRAFO 1º. Para garantizar el derecho a la defensa, por medio de la Secretaría del Juzgado remitente y del Juzgado que recibe se adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 2º. Una vez notificado el presente Acuerdo al Juzgado remitente de los procesos relacionados deberán remitir los procesos, enviando el listado de los mismos al correo de soporte Tyba: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que el administrador Tyba realice el traslado masivo de procesos desde los despachos antiguos al nuevo, sin que esto afecte las cargas ya niveladas en un principio , con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co. Además, se remitirá copia de la relación de



procesos entregados a los nuevos despachos, a la Secretaría General de esa Corporación para su control.

PARÁGRAFO 3º: Se recuerda a los juzgados remitentes la identificación integra de los expedientes de conformidad con lo indicado en el artículo 66 del ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se indicó en las consideraciones.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la anterior decisión a los juzgados remitentes y a los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional para el apoyo correspondiente, según las consideraciones.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidente del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico

ORD/NDN/SC/Sala 32
Aprobó: Dr. Hector Pablo Ramírez